

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Aumento de alimentos
Radicado: 2007 - 00135 - 03



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda **de aumento de alimentos** instaurada por la señora **EMILSE VARGAS MARTINEZ** contra **LUIS MARIO POSSO PARALES**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. El poder no indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, en armonía con lo dispuesto en decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.
2. El poder debe estar otorgado por la joven **Luna Marie Posso Vargas** quien es persona mayor de edad y por lo tanto es persona que puede disponer de sus derechos y tiene capacidad para otorgar poder a su

RECONOCER Y TENER a la Dra. **DILIS YOLANDA GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.287.230 y tarjeta profesional número 169.307 del C.S. de la J. como apoderado de la señora **Emilse Vargas Martínez** de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z